



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** Agréguese el Artículo 56 ter al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Facultades de la víctima y el particularmente damnificado. Si el Fiscal ha cometido dilaciones injustificadas o haya detenido el curso normal del proceso, puede la víctima y/o particular damnificado solicitar al juez que intime al fiscal a impulsar la acción penal en un plazo máximo de 10 días hábiles.*

*En caso de incumplimiento por parte del fiscal de la intimación ordenada, el juez deberá formar un incidente conexo sobre la actuación del mismo, el que será remitido a la Alzada de la Fiscalía actuante para que tome conocimiento y proceda a la resolución, lo que deberá ocurrir en un plazo máximo de 10 días hábiles.*

*Para el caso de que la demora o detención del proceso sea injustificada deberá el Juez, a pedido de parte, separar al Fiscal de la causa solicitando la asunción de uno nuevo, lo cual deberá ocurrir en un plazo máximo de 10 días hábiles."*

**ARTÍCULO 2º:** Agréguese el Artículo 59 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Obligación de notificación de la fiscalía. La fiscalía deberá notificar de inmediato al juzgado interviniente en sede penal o de familia sobre el inicio de una causa por la presunta comisión de los delitos estipulados en artículos 109, 245 y/o 275 del Código Penal, así como de cualquier instancia relevante en dicho proceso. Esta notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas desde el inicio de la causa o desde la ocurrencia del evento relevante."*



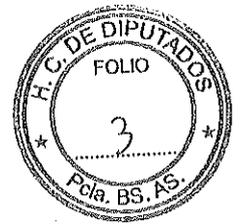
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 3°:** Agréguese el Artículo 60 bis el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“Para el caso se que se denunciara a una persona por delitos de género y a pedido del denunciado, que aporte pruebas y/o indicios que desacrediten la denuncia o que pueda tornar dudosa o inverosímil la misma, deberá el Juez y/o Fiscal interviniente permitir el acceso a la causa y todo lo que obre en ella en cualquier instancia del proceso, aún cuando no se hubiera indicado al denunciado como imputado.”*

**ARTÍCULO 4°:** De Forma: Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.-

SEBASTIAN PASCUAL  
Diputado  
Bloque La Libertad Avanza  
H. C. Diputados Pcia. de Ba. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

### FUNDAMENTOS

Las falsas denuncias son un problema del sistema jurídico actual.

Una nota publicada por Alejandra Lazo, en Revista Quorum, define a una falsa denuncia como "...una acusación que se presenta ante las autoridades sin sustento alguno o con pruebas fabricadas, con el fin de denunciar injustamente a una persona."

Amplía que, "...el impacto de una denuncia falsa va más allá del proceso judicial. Las consecuencias personales, laborales y emocionales para quien es acusado injustamente pueden ser irreparables."

Según estudios realizados por el Poder Judicial de la Nación, los casos más frecuentes de denuncias falsas se registran en:

- Conflictos familiares, especialmente en juicios por custodia o divorcios.
- Denuncias de abuso sexual y violencia de género.
- Acusaciones relacionadas con delitos económicos y patrimoniales.

Ahora bien, el Código Penal argentino penaliza a la falsa denuncia en su artículo 245, señalando que "el que denunciare falsamente un delito ante la autoridad será reprimido con prisión de dos meses a un año o multa". Como podrá notarse, las penas son bajas para la proporcionalidad del daño que pueden originar.

Conforme refiere el portal "Portada.com.ar" en su nota llamada "Denuncias falsas en Argentina: el problema de un sistema judicial que opera con prejuicio": "Uno de los principales perjuicios de las denuncias falsas es que comprometen la credibilidad de la Justicia. Afectan especialmente la lucha contra delitos graves como la violencia de género o el abuso infantil, donde las víctimas dependen de un sistema judicial confiable y receptivo.

... Por otro lado, los acusados injustamente enfrentan daños irreparables. No es necesario que se demuestre su culpabilidad: la mera existencia de una denuncia pública puede destruir su reputación, su empleo y sus relaciones personales."

Destaca el artículo que, "... en cuanto al debate sobre si es necesario endurecer las penas para quienes realizan denuncias falsas divide opiniones. Algunos especialistas argumentan que una pena más severa funcionaría como un disuasivo efectivo. Otros advierten que podría generar un efecto adverso, desalentando a víctimas reales a denunciar por temor a represalias.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*Esto ha llevado a situaciones en las que una simple declaración, sin pruebas contundentes, es suficiente para que alguien termine detenido de manera preventiva. Peor aún, hay casos en los que existen pruebas claras que desmienten la denuncia, pero jueces y fiscales deciden avanzar con el proceso, vulnerando el principio de presunción de inocencia."*

Pero la problemática no abarca solamente al derecho de fondo, sino también a la normativa procesal penal, que determina el camino de un proceso de tal índole.

Denunciar una falsa denuncia, un falso testimonio, así como las injurias y calumnias que de dichas acusaciones pueden surgir, implica involucrarse en una cruzada aletargada que lejos de llegar a una sentencia justa culmina tardíamente con una resolución en un plazo que perjudica enormemente al denunciante cuya causa principal depende de este resolutorio.

También la falta de comunicación entre el fuero penal y el fuero civil de familia obstaculiza el acceso a la verdad; se dio por ejemplo, en el caso de Juan Manuel Foster, psicólogo y referente de la ONG Infancia Compartida, quien lleva más de ocho años sin ver a su hijo debido a una denuncia que considera falsa y, aunque la causa penal se resolvió en dos años, la causa civil, -encargada de la revinculación-, aún no ha finalizado, evidenciando las demoras del sistema judicial en estos casos.

Por este motivo es que se propician cambios en el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, obligando al Fiscal que investiga cada causa a acelerar la instrucción de las mismas y a informar a los demás estrados involucrados en las situaciones conexas sobre el curso del proceso que diligencia.

Intentando, por medio de estas modificaciones, dar celeridad a las causas por falsas denuncias iniciadas por las víctimas, es que se interpone el presente-

Por estos motivos, solicito a mis pares acompañen este Proyecto.

SEBASTIÁN PASCUAL  
Diputado  
Bloque La Libertad Avanza  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.